



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
513

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Mediante la cual propone reformar diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado, con la finalidad de crear el comité estatal para las personas adultas mayores en la Entidad, que coordine las políticas públicas en esa materia.

PRESENTADA POR: Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz (PAN).

LEÍDA POR: Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz (PAN).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 28 de marzo de 2017.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión Especial de Atención a Grupos Vulnerables.

FECHA DE TURNO: 30 de marzo de 2017.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO:

PRESENTE.-

El suscrito, Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones que me confiere lo establecido por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 167, fracción I, 170 y 171, fracción II, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea, a presentar la siguiente **Iniciativa con carácter de Decreto**, por medio de la cual se adicionan diversos artículos a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a fin de crear el Comité Estatal para las Personas Adultas Mayores en la entidad, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Instituto Nacional de las Mujeres¹, señala que el envejecimiento de la población puede considerarse un éxito de las políticas de salud pública y el desarrollo socioeconómico, sin embargo también constituye un reto para la sociedad, que debe adaptarse a ello para mejorar la salud y la capacidad funcional de las personas mayores, su participación social y su seguridad.

¹ Instituto Nacional de las Mujeres (2015), *Situación de las personas adultas mayores en México*, recuperado el 30 de noviembre de 2016, de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101243_1.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Al referirnos al envejecimiento, hablamos de un proceso natural, gradual, continuo e irreversible de cambios a través del tiempo, cambios que se dan en el nivel biológico, psicológico y social, y están determinados por la historia, la cultura y las condiciones socioeconómicas de los grupos y las personas. Por ello, la forma de envejecer de cada persona es diferente. Entre los signos que determinan el envejecimiento de las personas se tienen:

- La edad física: entendiéndose éstos como los cambios físicos y biológicos que se presentan a distintos ritmos, mismos que dependen del sexo, lugar de residencia, economía, cultura, alimentación, tipo de actividades desarrolladas y emociones.
- La edad psicológica: como lo son cambios en las emociones, sentimientos, pensamientos y el significado que para cada persona tiene la vejez. Adicionalmente se presentan cambios en los procesos psicológicos, como la memoria o el aprendizaje.
- La edad social: que se relaciona con los significados de la vejez, diferentes para cada grupo humano, según su historia, su cultura y su organización social. En demografía se utiliza la edad cronológica para determinar a la población envejecida, que se ha llamado población adulta mayor; la Organización de las Naciones Unidas (ONU) establece la edad de 60 años para considerar que una persona es adulta mayor, criterio que también es utilizado por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y otras instancias como la Secretaría de Salud.

En México, la población objetivo está constituida por las personas adultas mayores de 60 y más años de edad. Con independencia de ello, se deben tener presentes



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

las diferencias dentro de este grupo, ya que las condiciones de vida de una persona de 60 años difieren de las de una de 80. Entre las primeras se encuentran muchas personas económicamente activas y productivas, que no necesariamente son dependientes de cuidados, pues dedican tiempo tanto al trabajo remunerado como al no remunerado; no obstante, conforme aumenta la edad, las probabilidades de deterioro de la salud se incrementan y, por tanto también el número de personas dependientes de cuidados.

El envejecimiento en Chihuahua no es un tema del futuro, si no del presente, y las principales problemáticas que se deben atender son el bajo nivel de pensiones, la atención médica y los cuidados que requieren las personas que son dependientes.

Por ello, uno de los retos es transformar el sistema de salud, donde se reconozcan las necesidades de los adultos mayores y se establezca una continuidad asistencial, a fin de garantizar una vida digna, ya que en el Estado ha incrementado de un 5.9% al 6.5% de población de personas adultas mayores en el 2015.²

Se considera necesario hacer una realidad el discurso de la prevención y promoción de mejores hábitos rumbo a un envejecimiento activo y saludable.

El Plan de Acción sobre el envejecimiento se centra en la eliminación de la violencia, pobreza, desigualdad, exclusión y la discriminación de las personas mayores, la igualdad de género, la importancia vital de la familia, la asistencia sanitaria y la protección social de las personas mayores y tiene como objetivos:

² Tiempo noticias (2015), *INEGI*, recuperado el 5 de diciembre del 2016, <http://tiempo.com.mx/noticia/7379-chihuahua-tiene-alrededor-de-8/1>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

1. Que las personas adultas mayores puedan disfrutar plenamente de sus Derechos Humanos.
2. Envejecan de forma segura.
3. Participen plenamente en la vida económica, política y social.
4. Tengan la posibilidad de realizarse en su edad más avanzada.
5. Mejorar la calidad de vida de los adultos mayores en un entorno digno y decoroso.
6. Trato respetuoso e igualitario respecto del resto de los integrantes de la sociedad.
7. Acceso preferente a diversos satisfactores y a servicios de salud.
8. Seguridad Habitacional.
9. Apoyo permanente a los adultos mayores que no tienen familiares.

En general se calcula que el índice de dependencia de las personas adultas mayores en el país es de 12.14%, de estas el 23.10% vive en un núcleo familiar, donde se desarrolla otro grave problema a enfrentar por los adultos mayores, la violencia intrafamiliar, pues alrededor del 18.60% vive esta situación en una o más de sus variantes.

Otro factor que coloca a los adultos mayores como sector vulnerable es el hecho de que el 30.10% de ancianos es analfabeta, y no todos los adultos mayores cuentan con la protección de la seguridad social, pues carecen de jubilaciones y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

pensiones, principalmente en el medio rural, o los pequeños trabajadores independientes, los desempleados y los sub ocupados. De hecho el 13.3% de la población de adultos mayores no percibe ingresos y el 12.80% percibe menos de mil pesos al mes.

A fin de ejecutar las acciones aludidas, se propone la creación del Comité Estatal para la Atención de las Personas Adultas Mayores, como órgano auxiliar de la política estatal a favor de los adultos mayores.

El objeto de éste Comité, es coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar, acciones y programas que la administración pública estatal desarrolla a favor de las personas adultas mayores, atendiendo criterios de transversalidad, vigilancia y coordinación con otras instancias en la materia.

Para la integración del mismo, se prevé la participación de las Secretarías de Desarrollo Social, la General de Gobierno, de Hacienda, de Innovación y Desarrollo Económico, el Organismo para la Asistencia Social Pública del Estado, de Salud, de Educación y Deporte, de Trabajo y Previsión Social, de Cultura y la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, con un representante de cada una de ellas, quienes tendrán un cargo honorífico.

Se detallan además las funciones del Comité, así como lo relativo al nombramiento del Presidente, que será el Secretario de Desarrollo Social, así como lo concerniente al desarrollo de las sesiones que habrán de realizar para cumplir sus fines.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Por último, se articulan las disposiciones transitorias para establecer la temporalidad en que entrará en función éste órgano auxiliar, que en mucho abonará en mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos párrafos 19 bis, párrafos segundo y tercero, incisos a), b) y c), así como los artículos 20, 21 y 22 recorriéndose subsecuentemente los demás artículos, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Chihuahua para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 19 bis. Para complementar la política del ejecutivo en lo establecido en el artículo anterior, respecto a la atención de las personas adultas mayores se deberá comprender lo siguiente.

Se crea el Comité Estatal para la Atención de las Personas Adultas Mayores, como un órgano auxiliar en la implementación de la política estatal a favor de los adultos mayores, cuyo objeto es coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las obras, acciones y programas que la administración pública estatal desarrolla en beneficio de los adultos mayores.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

El Comité Estatal para la Atención de las Personas Adultas Mayores, deberá atender los siguientes criterios:

- a) **Transversalidad en las políticas públicas a cargo de las distintas dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas;**
- b) **Vigilar el cumplimiento y desarrollo de los programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la aplicación de las disposiciones jurídicas que regulen la materia en la entidad y los municipios; y**
- c) **Coadyuvar en el fortalecimiento de los vínculos con los demás instancias del sector público federal y municipal, así como en los poderes Legislativo y Ejecutivo, con el fin de cumplir con los objetivos de esta ley.**

Artículo 20.- El Comité Estatal para la Atención de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes funciones:

- I. Fomentar las políticas y planes en materia de adultos mayores;**
- II. Coordinar con las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal, los municipios y el sector social y privado, las acciones en pro del bienestar, desarrollo y protección de las personas adultas mayores;**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

III. Coordinar la implementación, seguimiento y evaluación de los programas y acciones establecidos en beneficio de las personas adultas mayores, tratando de unificar criterios a fin de evitar duplicidad de servicios y procurar la correcta aplicación de los recursos públicos;

IV. Impulsar alternativas ocupacionales productivas, tanto en el medio urbano como en el rural, encaminadas a mejorar el nivel de vida de las personas adultas mayores;

V. Fomentar la creación, continuidad y accesibilidad de las acciones, programas y servicios relativos a la atención integral de las personas adultas mayores;

VI. Apoyar la creación de establecimientos para la atención de las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad social;

VII. Propiciar la investigación en las áreas relacionadas con la vulnerabilidad y el envejecimiento;

VIII. Velar por el cumplimiento de las leyes, convenios, acuerdos y demás disposiciones relacionadas con la protección y atención de las personas adultas mayores;

IX. Propiciar la colaboración y participación de instituciones públicas y Privadas en las acciones que la administración estatal y municipal emprenda para la atención integral de las personas adultas mayores;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

X. Promover la creación de un paquete integral de servicios básicos, con acciones que fomenten la generación de mejorar el nivel de vida del envejecimiento digno;

XI. Fortalecer los vínculos de colaboración entre los poderes del Estado, que permitan cumplir con los objetivos de la presente Ley; y

XII. Gestionar fondos ante organizaciones públicas y privadas, para la ejecución de programas de atención a las personas adultas mayores.

XIII. Fomentar la elaboración, publicación y distribución de material informativo para dar a conocerla situación de las personas adultas mayores en la entidad;

XIV. Elaborar un informe anual que se remitirá a las Comisiones correspondientes del H. Congreso del Estado de Chihuahua, para su conocimiento.

Artículo 21. El Comité Estatal para la Atención de las Personas Adultas Mayores, estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Secretario de Desarrollo Social;

II. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Organismo para la Asistencia Social Pública del Estado;

III. Diez vocales que serán, un representante de:

a) EL Titular de La Secretaría General de Gobierno o las personas que él designe;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- b) La Secretaría de Hacienda;**
- c) La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico;**
- d) La Secretaría de Salud;**
- e) La Secretaría de Educación y Deporte;**
- f) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;**
- g) La Secretaría de Cultura;**
- h) La Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas.**
- i) La Comisión de Desarrollo Social del Poder Legislativo del Estado.**
- j) Dos consejeros ciudadanos especialistas en área de geriatría y gerontología.**

Artículo 22. Los integrantes del Comité para la Atención de las Personas Adultas Mayores, tendrán voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, quien sólo tendrá voz. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.

I. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

II. Por cada uno de los integrantes del Comité, se nombrará un suplente. El cargo de integrante del Comité será honorífico.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

III. El Presidente podrá invitar a las sesiones del Comité, a representantes de otras dependencias, Organismos auxiliares, Organismos Públicos Autónomos y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como de los sectores social y privado vinculados con los adultos mayores, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.

IV. El Comité sesionará de forma ordinaria trimestralmente y extraordinaria, cuando convoque el Presidente o la mayoría de los vocales.

V. Para que el Comité pueda sesionar válidamente, se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que asista el Presidente y el Secretario Técnico, o sus suplentes debidamente acreditados.

VI. Para apoyar el cumplimiento de sus funciones, el Comité podrá designar la instalación de grupos de trabajo.

VII. Las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal y municipal, están obligadas a suministrar la información requerida por el Comité, para el cumplimiento de sus fines.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

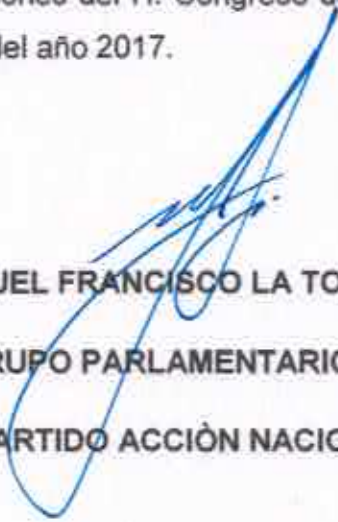
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se contará con un plazo que no excederá de sesenta días para llevar a cabo la celebración de su primera sesión y el inicio de las funciones del Comité Estatal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ECONÓMICO.- Aprobado que se turnarse a la Secretaría a efecto de que elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 27 días del mes de marzo del año 2017.


DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL